

**281** *ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.118/1987, interpuesto por don Juan José Hinojosa Ramos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 14 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.118/1987, interpuesto por don Juan José Hinojosa Ramos, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan José Hinojosa Ramos, contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que el mismo se contrae, y que desestimaron sus peticiones y recursos de alzada, dirigidas a que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo de dedicación especial, y a que no le fuera reducida la jornada laboral de cuarenta horas semanales, ni su retribución que había sido reducida en proporción, debemos declarar y declaramos que no procede la nulidad o anulación solicitada de las Resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho, y que no ha lugar a los otros pronunciamientos contenidos en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**282** *ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 813/1989, interpuesto por doña Carmen Ruiz Olavide.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 16 de mayo de 1992 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 813/1989, interpuesto por doña Carmen Ruiz Olavide y otros, sobre integración de los recurrentes en las escalas del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre de los demandantes citados en el encabezamiento de esta sentencia contra las Resoluciones de la Presidencia del IRYDA de 5 de marzo y 7 de junio de 1986, que desestimaron las peticiones de los recurrentes de ser integrados en el Grupo Administrativo de Organismos Autónomos con efectos de la fecha de integración como pensionistas del citado Organismo y contra la Orden de 28 de abril de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones anteriores y la de 21 de abril de 1989, que desestimó el recurso de reposición contra los que resolvió la alzada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho, y en consecuencia que no hay lugar a la declaración solicitada sobre los efectos de su integración en el grupo administrativo; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1992), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**283** *ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 648/1990, interpuesto por don Galo Vaquero Gago.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 6 de junio de 1992 sentencia firme en el recurso contencio-

so-administrativo número 648/1990, interpuesto por don Galo Vaquero Gago, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Galo Vaquero Gago, contra la Resolución de la Dirección General del IRA de 27 de noviembre de 1989 y contra la Orden de 9 de febrero de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior y por las que se deniega la petición formulada por el recurrente de ser integrado en la escala a extinguir de Guardas Rurales, creada en aplicación de las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1982 y 29 de septiembre de 1987 por los Acuerdos del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1983 y 22 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones recurridas, que son conformes a Derecho, y en consecuencia que no hay lugar al reconocimiento y declaración del derecho del recurrente a la integración solicitada en la demanda ni al abono de diferencias ni conceptos solicitados en la misma; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**284** *ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 1.018/1990, interpuesto por don José Gude González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) con fecha 10 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.018/1990, promovido por don José Gude González, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Gude González contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Administración estatal, de 4 de julio de 1990, declarativa de la inadmisibilidad del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Comandancia Militar de Marina en Vigo de 17 de febrero de 1989, sancionatoria del Patrón del buque pesquero "Hansa", D. Werner Karsten, con multas por dos infracciones de la Ley de 13 de julio de 1982, una sobre despacho de entrada y salida a puerto, y la otra sobre entrega a las Autoridades competentes de las hojas de desembarco, y en consecuencia debemos anular y anulamos la Resolución de la alzada declarando la inadmisibilidad de la misma, por no encontrarla ajustada al Ordenamiento jurídico, y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás confirmando la Resolución de la Comandancia; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1992), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**285** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo Runner 350 DT.*

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Same», modelo Solaris 35 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero

de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo Runner 350 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 35 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca .....	«Lamborghini».
Modelo .....	Runner 350 DT.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«S+L+H S.p.A Treviglio», Bérgamo (Italia).
Motor:	
Denominación .....	«Mitsubishi», modelo K4F-D.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia:**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	32,6	2.646	540	208	17	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	34,7	2.646	540	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios:**

a) Prueba a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	34,0	3.000	612	213	17	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	36,2	3.000	612	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	32,7	2.736	1.000	218	17	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	34,8	2.736	1.000	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	33,7	3.000	1.096	219	17	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	35,9	3.000	1.096	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetro y seis estrías), que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 ó a 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 540 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

**286**

*RESOLUCION de 18 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 906/1, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Fritzmeier».

Modelo: 906/1.

Tipo: Bastidor con visera.

Y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX 3.30 E. Versión: 2RM aleta alta.

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX 3.50 E. Versión: 2RM aleta alta.

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX 3.50 EA. Versión: 4RM aleta alta.

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX 3.30 EA. Versión: 4RM aleta alta.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8508.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Wieselburg (Austria), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse, con sujeción a lo preceptuado al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

**287**

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial de carácter experimental de protección en el mar territorial, por fuera de aguas interiores, frente a la punta de Sabinal (Roquetas de Mar), en la costa de Almería.*

Por escrito de fecha 9 de octubre de 1992, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, solicitó iniciación de expediente de autorización para la instalación de estructuras fijas en la zona de dominio público marítimo reseñada en el anexo, con destino a la construcción de un arrecife artificial de protección, de carácter experimental, en el mar territorial, por fuera de aguas interiores, frente a la punta de Sabinal, en la costa de Almería.

Según el Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura, en su artículo 28, y el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 13, la Dirección General de Estructuras Pesqueras es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores, de acuerdo con las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1991.